

Oficio: SGPV/0350/2024.

Asunto: Se informa al particular.

PRESENTE

El suscrito, en mi carácter de Secretario General del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante el presente doy atención a su solicitud presentada ante esta Secretaría General, el día 23 veintitrés del mes y año en curso, consistente en la tramitación y expedición a su nombre de una constancia de residencia en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a efecto de acreditar su residencia en este Municipio, como parte de los requisitos de elegibilidad exigidos a los ciudadanos interesados en contender a un cargo de elección popular, por las leyes y ordenamientos en materia electoral creados por el Estado Mexicano.

Visto su contenido y dentro del plazo establecido por el artículo 24¹ de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, me permito dar contestación a su solicitud de constancia de residencia e identificación, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- El suscrito Secretario General de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, es competente para emitir las constancias de residencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 63² de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en el diverso 111³ del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

2.- Que para la expedición de las constancias de residencia se solicita a las personas interesadas una serie de requisitos, mismos que son del conocimiento

¹ Artículo 24. Cuando la petición del administrado verse sobre un acto declarativo y salvo que en las disposiciones específicas se establezca un plazo diverso, no puede exceder de diez días hábiles el tiempo para que la autoridad administrativa resuelva lo que corresponda.

² Artículo 63. El funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, es el facultado para formular las actas de las sesiones que celebre el Ayuntamiento y autorizarlas con su firma, recabando a su vez la firma de los regidores que hubieren concurrido a la sesión y procediendo al archivo de las mismas; este funcionario también es el facultado para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores de acuerdo a sus facultades, o las solicitadas por otras instancias, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

Es también facultad del Secretario del Ayuntamiento, la expedición de la Carta de Origen a los jaliscienses que radican en el Estado, o bien a aquellos residentes en el extranjero, a solicitud del interesado o de sus familiares, de conformidad a la reglamentación que los Ayuntamientos emitan en la materia.

La Secretaría del Ayuntamiento puede recaer en el Síndico previa aprobación por mayoría absoluta del Ayuntamiento, sin que por esta responsabilidad perciba una prestación económica adicional.

El Presidente Municipal, puede proponer en cualquier momento la designación de un nuevo encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo caso el Síndico cesa de realizar esta función, previa protesta que rinda el servidor público designado con tal carácter.

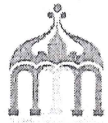
³ Artículo 111.- La Secretaría General, además de ejercer las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para elaborar y custodiar las actas y documentos oficiales que deriven de las Sesiones plenarias del Ayuntamiento; para ejercer la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores o las autoridades, tendrá asignadas las siguientes funciones:

...

...

...

SIN TEXTO



UNIDOS
TRANSFORMACIÓN

2

Secretaría
General

público y se encuentran a disposición en la página oficial consultable en el sitio web del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco a través del portal www.puertovallarta.gob.mx en el apartado correspondiente de Trámites y Servicios o en su defecto, éstos son proporcionados personalmente a los interesados por conducto de los servidores públicos adscritos a esta Secretaría General cuando así lo requieren, mismos que enseguida se insertan para fines de ilustrar, como a continuación se reproducen, tanto los requisitos y la solicitud correspondiente:



Secretaría
General



Secretaría
General

REQUISITOS PARA CARTA DE RESIDENCIA Y/O IDENTIDAD PARA
PERSONAS MAYORES DE EDAD

PUERTO VALLARTA, JALISCO 4 DE _____ DEL _____

1. Solicitud por escrito del interesado en la que se especifique el destino de la misma (Proporcionada en la oficina de Cartas de Residencia).
2. Identificación oficial con fotografía: IFE o INE vigente, licencia de conducir, Cédula Militar, Pasaporte.
3. Acta de Nacimiento, no deberá exceder a 1 año de haberse expedido. En caso de que el solicitante sea de nacionalidad extranjera deberá presentar Pasaporte vigente y documento migratorio (Credencial de Residente Temporal o Permanente).
4. Comprobante de domicilio: Agua, Luz, Teléfono o Telecelite, deberá ser reciente no mayor a dos meses. En caso de no coincidir los apellidos o dirección, acompañar con copia de la identificación del titular del recibo.
5. Una fotografía reciente, fondo blanco, a color o blanco y negro, tamaño infantil, credencial o pasaporte.
6. Realizar el pago de los derechos en Tesorería Municipal.

Tratándose de cartas de residencia que tengan por objeto acreditar el requisito de elegibilidad ante la autoridad electoral competente para contender a un cargo de elección popular, la persona interesada deberá acreditar fehacientemente su residencia en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Por lo que además de los requisitos establecidos en los puntos anteriores, deberá presentar por lo menos dos de los siguientes documentos, los cuales estarán sujetos al análisis y valoración por la dependencia:

- a) Recibos de pagos de servicios de agua, luz o teléfono de casa habitación expedidos a nombre del interesado de por lo menos los últimos dos años.
- b) Constancia de alguna institución educativa ubicada en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que dé testimonio de que la persona interesada o sus descendientes reciben servicios educativos en el centro escolar por lo menos en los últimos dos años.
- c) Constancia laboral de persona física o moral legalmente establecidos en el Municipio de Puerto Vallarta que dé testimonio que la persona interesada se encuentra laborando por lo menos en los últimos dos años.
- d) Recibos de pago de salarios a nombre de la persona interesada, expedidos por la fuente de empleo ubicada en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- e) Constancia fiscal expedida por la autoridad hacendaria cuyos actos y actividades hayan sido realizadas por la persona interesada en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo menos en los últimos dos años.
- f) Constancia expedida por la autoridad electoral en caso de que la persona interesada ocupe un cargo de elección popular.

Todos los documentos deberán presentarse en ORIGINAL Y COPIA para su cotejo, en horario de 8:00 a 14:30 horas de lunes a viernes en la oficina de CARTAS DE RESIDENCIA, ubicada en el segundo piso de la Presidencia Municipal, colonia Centro.

La constancia deberá ser recogida por el solicitante en un plazo de 2 a 5 días hábiles, plazo que podrá extenderse de conformidad a lo establecido por el artículo 24 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, atendiendo la carga laboral que se tenga por la dependencia.

Para cualquier duda o aclaración comuníquese al 322 22 35 00 Ext. 1268, Presidencia Municipal.

LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ROCHA REYES
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

PRESENTE

El (a) su(s) (a) por mi propio derecho comparezco ante usted para solicitar me otorgue una Constancia de Residencia e Identificación, por así convenir a mis intereses, señalando bajo protesta de decir verdad y a sabedor de las penas en que incurren los falsos declarantes ante autoridades en funciones, manifiesto para tales efectos los siguientes datos:

NOMBRE _____

FECHA DE NACIMIENTO _____

LUGAR DE NACIMIENTO _____

DOMICILIO ACTUAL _____

COLONIA _____

MUNICIPIO _____

TIEMPO DE RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO _____

TELÉFONO CELULAR _____

CORREO ELECTRÓNICO _____

NIVEL DE ESTUDIOS _____

DESEO QUE ME HAGAN LLEGAR INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE MANEJA EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA.

SI _____ NO _____

DESTINO Y USO QUE LE DARÉ A LA CARTA DE RESIDENCIA _____

PUEDO CHECAR NUESTRO AVISO DE PRIVACIDAD EN LA PÁGINA:
<http://www.puertovallarta.gob.mx/2012/04/04/aviso-de-privacidad/>

Sin otro particular por el momento quedo de Usted

ATENTAMENTE

NOBRE Y FIRMA DEL INTERESADO

En ese orden y tomando en consideración las manifestaciones vertidas por el peticionante en su solicitud de referencia, en la cual manifiesta de manera expresa en síntesis la información como lo fue, su nombre completo _____

_____ su fecha de nacimiento _____ lugar de nacimiento _____

_____ domicilio actual _____ Colonia _____

Municipio _____ tiempo de residencia en este Municipio 16 años,

asimismo señaló el destino y uso que le daría a la constancia de residencia Registró Candidatura.

Y al efecto para cumplir con los requisitos enunciados de este pronunciamiento, el solicitante presentó los siguientes documentos:

SIN TEXTO

- I. Copia certificada de credencial para votar a nombre de [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], cuya vigencia 2023-2033.
- II. Extracto del acta de nacimiento a nombre de [REDACTED] levantada por el Oficial del Registro Civil número 0001 del Municipio de Ayutla, Jalisco, con fecha de registro [REDACTED].
- III. Copia simple de credencial para votar a nombre de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], cuya vigencia 2023-2033.
- IV. Extracto del acta de matrimonio número 00716 levantada por el Oficial del Registro Civil número 0001 de esta Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, de donde se desprende el nombre de los contrayentes [REDACTED] y [REDACTED].
- V. Una fotografía con medidas de 3.5 x 4.5 centímetros aproximadamente a color, denominada tipo pasaporte.
- VI. Dos copias simples de recibos facturas expedidas por TELMEX a nombre de [REDACTED] relativos a los periodos de noviembre de 2018 y enero del 2024.
- VII. Tres recibos/estados de cuenta expedidos por el Sistema de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL-VALLARTA), del contrato [REDACTED] a nombre de [REDACTED] relativo los periodos de julio 2022, febrero y marzo 2023, así como de octubre y noviembre de 2023, correspondientes al domicilio de [REDACTED].
- VIII. Constancia de estudios expedida por [REDACTED] Director del Colegio Campo Verde Vallarta, de fecha 13 de febrero de 2024.
- IX. 5 cinco contratos de arrendamiento celebrados por [REDACTED] en su calidad de ARRENDADOR y por otra parte [REDACTED] como arrendatario, de fechas 01 de abril del año 2019, 01 de abril del 2020, 01 de abril del 2021, 01 de abril de 2022 y 01 de abril del 2023, cada uno por la temporalidad de 01 año y con sus respectivos recibos de pagos.
- X. Un recibo oficial de pago número de folio 905075 expedido por Tesorería Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por consiguiente, procedo al análisis y valoración de la solicitud y los documentos exhibidos por el peticionante, de los cuales se advierten diversas inconsistencias con la información proporcionada en la solicitud referida y de sus documentos presentados, así como también con relación a la temporalidad de los 16 años de residencia, que manifiesta tener en su solicitud, *no obstante de hacérsele sabedor de las penas en que incurren los falsos declarantes ante la autoridad en funciones y así haberlo manifestado bajo protesta de decir verdad en su escrito de solicitud*, tal y como lo realizó y se sometió al mismo en su multicitado escrito de referencia, lo anterior tomando en cuenta que el ciudadano [REDACTED] señaló como su domicilio actual el inmueble ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] en el fraccionamiento [REDACTED], y que conforme a los requisitos ya antes precisados para la expedición de la constancia de residencia, dicho ciudadano indico el destino y uso para registro de candidatura, para cuyo caso debería de haber presentado por lo menos dos de los documentos indicados como requisitos de elegibilidad ante la autoridad electoral competente para contender a un cargo de elección popular, anteriormente ya precisados en este documento; esto no obstante de haberse exhibido la identificación oficial con fotografía consistente en su credencial para votar y allegar anexa copia certificada de la misma, así como su partida de nacimiento en su versión de extracto, su fotografía respectiva anexa y el pago del trámite ante la Tesorería Municipal. Empero, cabe precisar que si bien es cierto exhibió 3 tres recibos/estados de cuenta expedidos por el Sistema de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL-Vallarta) a nombre de [REDACTED]

SIN TEXTO

4

correspondientes a los periodos de julio 2022, febrero y marzo 2023 así como de octubre y noviembre de 2023, relativos al domicilio ubicado en la calle [REDACTED] numero [REDACTED] casa [REDACTED] en la colonia [REDACTED] en esta Ciudad; así como los diversos recibos facturas expedidas por Teléfonos de México de los periodos noviembre 2018 y enero del año actual; estas documentales resultan insuficientes para demostrar la residencia del solicitante, en virtud de que los primeros mencionados corresponden a un diverso domicilio al declarado por el peticionante, es decir en su solicitud señaló su domicilio actual [REDACTED] y el que indican los comprobantes de domicilio que presenta de SEAPAL son de [REDACTED] de ahí que no corresponde al domicilio actual al que pretende justificar el interesado; y en tanto a los otros dos comprobantes expedidos por TELMEX, si bien es cierto corresponde al domicilio que proporciona en el escrito de solicitud y tales comprobantes se encuentran a nombre de su conyuge por así haber acreditado con el extracto del acta de matrimonio exhibida en su solicitud, sin embargo únicamente presentó el recibo correspondiente al mes de noviembre del 2018 y al mes de enero del año en curso, **cuando es preciso el requisito que el solicitante deberá de exhibir recibo de pago de servicio de por lo menos de los últimos dos años**, situación que al no verse colmado la presentación de comprobante de domicilio conforme a los requisitos anunciados, se tiene por no cumplido al solicitante. Máxime que dichos documentos privados per se no generan convicción de la residencia solicitada como se verá más adelante.

Lo mismo ocurre, con la constancia de estudios expedida por [REDACTED] Director de Colegio Campo Verde Vallarta, tomando en cuenta que tal documento refiere como alumna desde el mes de agosto del 2021 a la infante cuyo nombre indica, sin embargo resulta insuficiente para el fin pretendido por el solicitante como más adelante se expondrá al administrado, ello en virtud de que no obstante de que en los actos administrativos se encuentran sujetos al principio de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario y bajo esa temática al caso le asisten indicios que resultan excepcionales al principio que lo contravienen como enseguida se pronunciara.

Así también, el peticionante exhibió en su solicitud 05 cinco contratos de arrendamiento celebrados por [REDACTED] en su calidad de arrendador y por otra parte [REDACTED] en su carácter de arrendatario, de los cuales los signados con fechas 01 de abril de 2019, 01 de abril del 2020 y 01 de abril del 2023, fueron presentados en copias certificadas por el Notario Público número [REDACTED] de esta Ciudad y en tanto los diversos contratos de arrendamiento de data 01 de abril de 2021 y 01 de abril de 2022, si bien es cierto les fue estampado el sello de notaria y holograma, sin embargo NO FUE FIRMADA LA CERTIFICACIÓN en la cual hace constar el notario encargado de dar fe de ese acto de que concuerda fielmente con su original, además de advertirse del apartado de certificación que dice firmar tal certificación dicho notario además de su rubricar en cada hoja, sin que lo hubiera hecho como a continuación se ilustra:

SIN TEXTO

Notario Público Titular número [redacted] de Puerto Vallarta, Jalisco; CERTIFICA:

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con el Original del Contrato de Arrendamiento privado, fechado el 01 primero de abril del año 2021 dos mil veintiuno, con vigencia al 31 treinta y uno de marzo del año 2022 dos mil veintidós, celebrado por el arrendador [redacted] el arrendatario [redacted] y el fiador [redacted]

el que consta de 4 cuatro hojas útiles solo por su anverso originales con firmas autógrafas, más 3 tres hojas útiles solo por su anverso de copias de identificaciones de credenciales para votar de los contratantes con firmas autógrafas. Documento que tuvo a la vista y de donde se compulsó.

Esta copia consta de 1 un legajo de 7 siete hojas útiles, solo por su anverso, más la presente certificación que se imprime en el reverso de la última hoja. - DOY FE. -

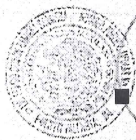
Se expide a solicitud de [redacted] quien se identifica ante el suscrito notario en los términos de la fracción VIII octava, del artículo 84 ochenta y cuatro, de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en vigor, con su Credencial para Votar número [redacted]

expedida por el Instituto Nacional Electoral, la que me exhibe el solicitante su original y la que doy fe tener a la vista.

Firmándolas el suscrito notario y estampando el sello de autorizar, además de rubricar las hojas del documento materia de la certificación y estampando en ellas el sello de la notaría e incorporando el holograma del Consejo de Notarios del Estado de Jalisco para su protección. - DoY Fe. -

ESTA CERTIFICACIÓN NO RELEVA A SU TENEDOR DE LA OBLIGACIÓN QUE TUVIERE DE JUSTIFICAR LA LICITUD Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE LA COMPULSA.

Puerto Vallarta, Jalisco; a 23 veintitres de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro.



LICENCIADO [redacted]
Notario Público Titular Número [redacted] de Puerto Vallarta, Jalisco.

Notario Público Titular número [redacted] de Puerto Vallarta, Jalisco; CERTIFICA:

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con el Original del Contrato de Arrendamiento privado, fechado el 01 primero de abril del año 2022 dos mil veintidós, con vigencia al 31 treinta y uno de marzo del año 2023 dos mil veintitres, celebrado por el arrendador [redacted] el arrendatario [redacted] y el fiador [redacted]

el que consta de 4 cuatro hojas útiles solo por su anverso originales con firmas autógrafas, más 3 tres hojas útiles solo por su anverso de copias de identificaciones de credenciales para votar de los contratantes con firmas autógrafas. Documento que tuvo a la vista y de donde se compulsó.

Esta copia consta de 1 un legajo de 7 siete hojas útiles, solo por su anverso, más la presente certificación que se imprime en el reverso de la última hoja. - DOY FE. -

Se expide a solicitud de [redacted] quien se identifica ante el suscrito notario en los términos de la fracción VIII octava, del artículo 84 ochenta y cuatro, de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en vigor, con su Credencial para Votar número [redacted]

expedida por el Instituto Nacional Electoral, la que me exhibe el solicitante su original y la que doy fe tener a la vista.

Firmándolas el suscrito notario y estampando el sello de autorizar, además de rubricar las hojas del documento materia de la certificación y estampando en ellas el sello de la notaría e incorporando el holograma del Consejo de Notarios del Estado de Jalisco para su protección. - DoY Fe. -

ESTA CERTIFICACIÓN NO RELEVA A SU TENEDOR DE LA OBLIGACIÓN QUE TUVIERE DE JUSTIFICAR LA LICITUD Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE LA COMPULSA.

Puerto Vallarta, Jalisco; a 23 veintitres de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro.



LICENCIADO [redacted]
Notario Público Titular Número [redacted] de Puerto Vallarta, Jalisco.

Como ha quedado ilustrado anteriormente no fue firmada el acta de certificación del documento que se pretendía certificar de los contratos relativos a los años 2021 y 2022, de ahí que al no cumplir con los extremos previstos por el inciso d), de la fracción III, del artículo 89⁴, de la Ley del Notario del Estado de Jalisco, no resulta factible tomar en consideración los documentos privados allegados para los efectos de la residencia del solicitante, toda vez que al no haber sido firmados tales certificaciones, dichos documentos únicamente generan al suscrito la presunción de un indicio al carecer de fecha cierta puesto que al tratarse de documentos privados tales contratos de arrendamiento no fueron ratificados en su caso ante fedatario público, esto con la finalidad de otorgarles eficacia probatoria a dichos documentos y evitar actos fraudulentos o dolosos en perjuicio de terceras personas, dado que la fecha cierta es un requisito exigible respecto de los documentos privados que se presentan ante la autoridad; aunado a que los diversos contratos que si fueron presentados en copias certificadas también resultan ser carentes de fecha cierta, puesto que resultan de documentales privadas, en virtud de que su certificación solo acredita la existencia de

⁴ Artículo 89. Los notarios deberán extender en su protocolo todos los actos que autoricen, con las excepciones siguientes:

III. La certificación de documentos, deberá contener:

d) La firma del Notario y sello de autorizar, y

e) En cada una de las hojas se estampará el sello de autorizar y su rubrica, incorporando el holograma o cualquier otro medio que el Consejo de Notarios haya dispuesto para su protección;

SIM TEXTIO

la fecha de la presentación ante el fedatario público, tal y como lo determino el tribunal electoral del poder judicial de la federación en su Tesis XXV/2014⁵.

Aunado a lo anterior, en este acto sirvo hacerle de su conocimiento, que con fecha 11 de diciembre de 2023 y 8 de febrero del año en curso, fueron presentados dos escritos firmados por el ciudadano [REDACTED] así como dos diversos escritos signados por el ciudadano [REDACTED] presentó dos con data 11 de diciembre de 2023 y 20 de febrero del año actual, con pruebas públicas y privadas anexas en cada uno de ellos, los cuales se dirigieron al suscrito Secretario General de este Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, quienes en ejercicio de su derecho de petición consagrado en el artículo 8º y fracción V, del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestaron ambos ciudadanos de manera reiterativa y de forma uniforme, lo que ellos advertían en esta ciudad y los antecedentes ocurridos en la administración municipal 2012-2015 en la cual se encontraba a su cargo, así como el motivo por el cual han pedido al suscrito en carácter de Secretario General una debida revisión de manera exhaustiva y una correcta valoración de todos y cada uno de los documentos aportados por el solicitante como lo es el presente caso, dada la presunción de que no pudiera cumplir con los requisitos para el otorgamiento de la constancia de residencia.

Es por todo lo anterior, que de la totalidad de sus documentos aportados por el solicitante [REDACTED] no logran generar convicción evidencia alguna con la cual se justifique que el citado ciudadano se ha encontrado residiendo en esta ciudad por lo menos los últimos 6 meses anteriores al día de su presentación de la solicitud de cuenta, a fin de estar en condiciones de otorgarle la respectiva constancia de residencia relativa a este Municipio; sin que resulte factible aplicar el principio de presunción de veracidad a la información manifestada por el peticionante, en razón de que la misma se encuentra supeditada a pruebas en contrario y al presente caso surge, la existencia de 4 cuatro escritos que fueron presentados en la Oficialía de Partes del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y posteriormente turnados a esta Secretaría General, con fechas 11 de diciembre del año 2023, 08 y 20 de febrero respectivamente estos dos últimos del año en curso, en los

⁵ DOCUMENTAL PRIVADA. SU CERTIFICACIÓN SÓLO ACREDITA SU EXISTENCIA EN LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN ANTE EL FEDATARIO PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

De lo previsto en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca, se colige que las pruebas documentales privadas, por sí solas, carecen de valor probatorio pleno. Congruente con lo anterior, la certificación de un documento privado, por notario público, acredita su existencia en la fecha de la presentación ante dicho fedatario, lo que conlleva a no concederle valor probatorio pleno a su contenido.

Quinta Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-408/2010.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.—24 de diciembre de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada y Gerardo Rafael Suárez González.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciséis de julio de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, página 85.

SIN TEXTO

cuales comparecen dos ciudadanos haciendo manifestaciones expresas de actos realizados tendientes a fines políticos, así como una relación de antecedentes de la administración municipal 2012-2015 de la cual el ciudadano [REDACTED] fue presidente municipal, así también proporcionaron documentos e información pública consultable en las páginas oficiales del Gobierno del Estado, informando de la función como servidor público que aun desempeñaba en noviembre del 2023, así como las fechas en las que labora en la Subsecretaría de Gestión Integral de Recursos y Programas Sociales y el domicilio de su fuente laboral ubicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y ante ello, reiteradamente de forma uniforme solicitaron que después de una exhausta revisión a su solicitud, como al caso ocurre, peticionaron se negara la carta de residencia.

Ahora bien, de las documentales presentadas por los ciudadanos a que se hace referencia en el párrafo inmediato que antecede, se encuentra los oficios UT/CGEDS/152/2024 y el diverso SSAS/DAJ/UT/007/2024, de los cuales arroja la información que la fuente laboral resulta ser la Subsecretaría de Gestión Integral de Recursos y Programas Sociales del estado de Jalisco se encuentra ubicada con el domicilio en Avenida Plan de San Luis número 2010, colonia Mezquitan country, Guadalajara, Jalisco, cuyo cargo que desempeño fue de subsecretario de gestión integral, del 01 de enero del 2019 al 18 de noviembre del 2023.

Habiéndose proporcionado información pública, como hechos notorios por los ciudadanos los hipervínculos <https://info.jalisco.gob.mx/gobierno/organigrama/19597> y que si bien es cierto los hechos notorios no se encuentran sujetos a pruebas, aunado a que el ciudadano [REDACTED] en su misma solicitud de registro según el oficio que de transparencia que al efecto acompañan arroja la expresión en la cual informo a su partido el cargo que había venido desempeñando durante que periodo, motivo por el cual resulta eficaz la información pública consultable en el portal de internet proporcionado por los ciudadanos, resultando aplicable el criterio de tesis con registro 2017009⁶

⁶ INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

De la interpretación de los artículos 88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 200/2017. The Institute of Electrical and Electronics Engineers, Inc. 22 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Arturo Medel García. Secretario: Luis Alberto Martínez Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de mayo de 2018 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2017009 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Administrativa Tesis: I.4o.A.110 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579

Tipo: Aislada

SIN TEXID

Aunado a ello, en la etapa final de la sesión extraordinaria de ayuntamiento celebrada el pasado 27 veintisiete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, el Regidor [REDACTED] hizo uso de la voz a fin de exhortar al suscrito Secretario General así como al Presidente Interino, con la finalidad realizar revisiones exhaustivas respecto a las cartas de residencias dado que manifestó se presentaron con el regidor las personas que anuncio con la finalidad de hacerle del conocimiento de los escritos que habían dirigido al suscrito, tal como a continuación se transcribe:

Sic...

"...y segundo para que quede asentando en actos, el siguiente exhorto que me permito realizar tanto a usted presidente como al secretario general para que actúen con responsabilidad y sobre todo con apego a la ley, en cuanto al tema de la expedición de las constancia de residencia, y no vayan a incurrir en hechos que puedan ser configurados como faltas administrativas o delitos como son fraude procesal, falsificación de certificaciones, y falsedad de declaraciones, los cuales se encuentra contemplados en los artículos 154 Bis, 167, y 18 fracción I, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Porque les digo esto, en días pasados me abordaron dos ciudadanos, solicitándome que los apoyara para que en sesión de ayuntamiento le pidiera a usted secretario, que cumpliera con su obligación de atender las peticiones realizadas de conformidad con el artículo 8 de nuestra carta magna, esto en virtud de que dichos ciudadanos en los meses de diciembre del año 2023, y febrero del 2024, le presentaron algunos escritos, mediante los cuales hacen de su conocimiento, respecto a diversos hechos que a su consideración previa a que usted expida la constancia de residencia en favor del ex presidente municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, del periodo 2012-2015, en caso de que la solicite, sean analizados los hechos narrados y las documentales aportadas por los mismos, para fundamentar que dicho ciudadano no cumple con las exigencias establecidas por la ley, ni con los requisitos fijados por la dependencia a su cargo con el objeto de acreditar el requisito de elegibilidad ante la autoridad electoral competente.

Motivo por el cual le solicitan que no expida dicha constancia.

Secretario, considero que es sumamente importante que si ponga atención en las observaciones realizadas por dichos ciudadanos, antes de expedir la constancia de residencia correspondiente, con el ánimo de que tanto usted como el presidente no incurran en responsabilidades administrativas y penales.

Porque efectivamente es del conocimiento público que dicho ciudadano ejerció el cargo de Subsecretario de Gestión Integral de Recursos y Programas Sociales, en la secretaria del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco por un lapso aproximado 5 años, y que su domicilio laboral se encontraba ubicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Además, también me gustaría hacer de su conocimiento que dicho exfuncionario público, en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2023 estuvo comisionado en este municipio por un total de 53 días, y solicito el pago aproximado de \$ \$44,972.93 (cuarenta y cuatro mil novecientos pesos 93/00 m.n.) por concepto de viáticos. Con lo cual se puede corroborar que su domicilio de trabajo no estaba en este municipio de Puerto Vallarta.

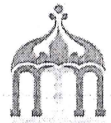
Dicha información puede ser consultada el sistema de gestión de viáticos del gobierno del estado de jalisco.

<https://viatico.jalisco.gob.mx>

Por último, le hago entrega de dichos escritos para que de respuesta a la brevedad posible en virtud que ha transcurrido el termino en exceso para ello."

Es por todo lo anterior, que se concluye con las documentales aportadas por el administrado, así como los diversos elementos que generaron el ánimo y convicción a quien hoy pronuncia este pronunciamiento que no obstante de que prevalece en todo momento el principio de veracidad, consistente en la presunción de los documentos y

SIN TEXID



UNIDOS
TRANSFORMACIÓN

9

Secretaría
General

declaraciones formuladas por el administrado en la forma prescrita en la norma responda a la verdad, sin embargo dicha presunción resulta optima salvo prueba con contraria, como ha demostrado en el presente caso, de ahí que se debe cumplir el principio de legalidad, quedando obligada la autoridad administrativa a actuar conforme a la constitución, las leyes y al derecho, tal y como lo prevé el numeral 4 de la ley del Procedimiento Administrativa del Estado de Jalisco.

En ese orden tomando en cuenta la información proporcionada a través de transparencia, así como de las páginas oficiales obtenidas, se desprende que el solicitante ciudadano [REDACTED] desempeño el cargo de Subsecretario de Gestión Integral de Recurso y Programas Sociales dependiente de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco, a partir del 01 de enero del 2019 al 18 de noviembre del 2023, en el domicilio ubicado en calle Plan de San Luis número 2010, colonia Mezquitán Country, en Guadalajara, Jalisco;

Concluyéndose que se le reputa como su domicilio legal, el lugar donde desempeñó sus funciones como servidor público con el cargo y domicilio referido en líneas anteriores, de conformidad a lo establecido en la fracción IV, del artículo 75 del Código Civil del Estado de Jalisco; por tanto, el suscrito en mi carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco no cuento con los elementos necesarios para los fines de que se presuma como lugar de residencia en este Municipio, de ahí que LO PROCEDENTE ES NEGAR Y SE NIEGA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA RESIDENCIA AL CIUDADANO [REDACTED] por los motivos y argumentos antes expuestos en este pronunciamiento en líneas precedentes, para los efectos legales conducentes, en virtud de que no haberse justificado la residencia en este Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente.

Puerto Vallarta, Jalisco. Febrero 29, del año 2024

Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes.

Secretario General.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL PARTICULAR. -----

Domicilio ubicado en calle [REDACTED] número [REDACTED] interior [REDACTED]
Colonia [REDACTED] en esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

C.c.p. Archivo.

Bajo protesta fundada
por no estar fundado
la materia de violar lo
el art. 14 y 16
constitucional.
04/03/2024



(322) 22 325 00



Independencia #123, Col. Centro



www.puertovallarta.gob.mx



**Secretaría
General**

---- El Ciudadano Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, Licenciado Felipe de Jesús Rocha Reyes, nombramiento debidamente reconocido a través del acuerdo de Ayuntamiento número 001/2021, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 01 primero de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno, de conformidad a lo establecido por los artículos 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 8, 9 fracción I inciso a) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco,-----

-----**HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:**-----

--- Que las presentes copias fotostáticas que constan en 09 nueve fojas útiles en hoja tamaño oficio, con información por un solo lado, selladas y foliadas, las cuales corresponden y concuerdan fielmente con la versión pública del acuse de recibo original del oficio **SGPV/0350/2024** signado por el suscrito Licenciado Felipe de Jesús Rocha Reyes, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, con fecha 29 de Febrero del año 2024, dirigido al ciudadano Ramón Demetrio Guerrero Martínez y recepcionado personalmente el día 04 de Marzo del año en curso, documento que doy fe que tuve a la vista y que obra en los archivos que se encuentran bajo el cuidado y resguardo de esta Secretaría General del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.-----

--- Se extiende la presente en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 12 doce días del mes de Marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.-----

A t e n t a m e n t e.

**“2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados”.
Puerto Vallarta, Jalisco. Marzo 12 del año 2024.**

Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes
Secretario General



PTO. VALLARTA, JAL